



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2263-CU-2017

07 JUL. 2017

Huancayo, 28 JUN 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto el Oficio N° 0281-2017-CA/UNCP de fecha 24 de abril de 2017 a través del cual la Presidenta de la Comisión de Admisión, remite modificaciones al Reglamento General de Admisión a Pre Grado, para su revisión y posterior aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de la referencia la Presidenta de la Comisión de Admisión, hace de conocimiento que se han realizado modificaciones al Reglamento General de Admisión a Pre Grado aprobado con Resolución N° 1570-CU-2017, por lo que resulta necesario aprobar dichas modificaciones;

Que, a través del Proveído N° 018-2017-CPERDCU-VRAC-UNCP la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario en su sesión realizada el 20 de junio de 2017 luego del análisis e intercambio de opiniones dieron la conformidad al Reglamento General de Admisión a Pregrado modificado; debiendo elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación;

Que, con Resolución N° 1570-CU-2017 se resuelve aprobar el Reglamento General de Admisión a Pre Grado 2017-I de la Universidad Nacional del Centro del Perú; no contemplándose en dicho reglamento como modalidades de ingreso el Programa de Complementación Académica y Licenciatura, Programa Beca 18 y Postulantes con discapacidad y otros;

Que, con Resolución N° 2067-CU-2017 se resuelve aprobar el permiso a cuenta de vacaciones a favor del señor Rector Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra, del 02 al 30 de junio de 2017 y se encarga el Rectorado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón de Zuñiga, por dicho periodo; y

Que, el Artículo 30° inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de dictar el Reglamento General de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento; y

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 20 de junio de 2017;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el **Reglamento General de Admisión a Pre Grado modificado** de la Universidad Nacional del Centro del Perú; el mismo que en anexo sellado y firmado forma parte de la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** todas las resoluciones que se aprobaron con anterioridad al citado reglamento.
- 3° **ENCARGAR** a la Oficina General de Informática la publicación del reglamento en la página web de la UNCP – Normas Legales 2017.
- 4° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrectorado Académico a través de Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



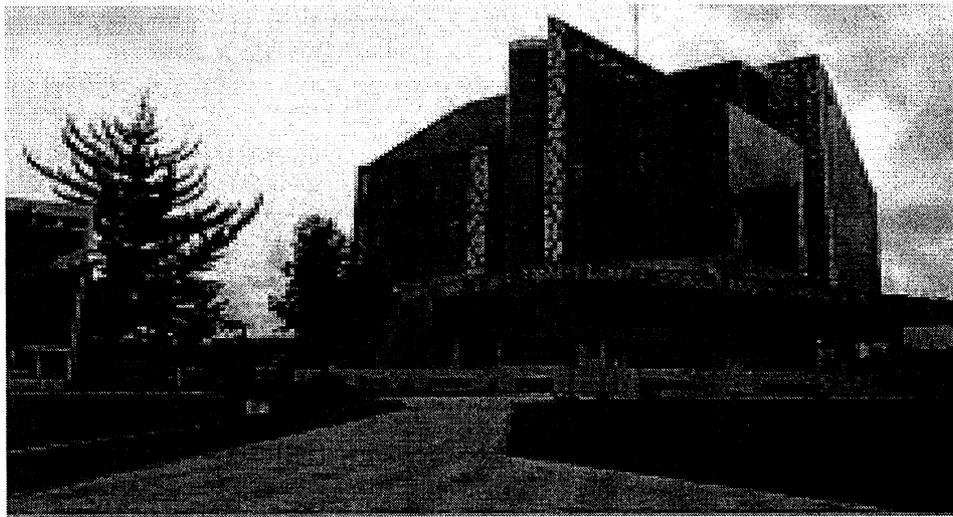
Dra. LAYLI VIOLETA MARAVÍ BALDEÓN DE ZUÑIGA
RECTORA (E)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ



COMISIÓN DE ADMISIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN A PREGRADO



DIRECTORIO:

Presidenta:	MSc. Victoria Ancasi Concha
Tesorero:	Mg. Filomeno Tarazona Pérez
Secretario:	Dr. Ricardo Aguirre Parra
Vocal:	Dr. William Huanca Solís

HUANCAYO – PERÚ
ABRIL 2017

REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN A PREGRADO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Del objetivo del reglamento

Art. 1º El objetivo del presente Reglamento es establecer normas y lineamientos del proceso de admisión para el ingreso a estudios de pregrado en las carreras profesionales de la Universidad Nacional del Centro del Perú (en adelante UNCP)

Base legal

Art. 2º Constituyen base legal del presente Reglamento:

- Constitución Política del Perú 1993
- Ley Universitaria N° 30220, promulgada el 08 de julio de 2014.
- Ley N° 28740 de la creación del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) del 19 de mayo del 2006.
- DS N° 018-2007-ED del Reglamento de Ley del SINEACE de las funciones del CONEAU.
- Ley N° 27277 y su Decreto Supremo N° 051-88-PCM - Víctimas del Terrorismo.
- Ley N° 28592 - Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia Social y su Decreto Supremo N° 047-2011-PCM.
- Ley N° 28164 –Personas con Discapacidad Art. 26°.
- Ley N° 28036 de Promoción y Desarrollo del Deporte y su modificatoria Ley 29544, publicada el 24 de junio de 2010.
- Ley N° 29837 Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- D.S. N° 023-2010-ED de los egresados del Colegio Mayor Secundaria Presidente del Perú.
- Estatuto de la UNCP, aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNCP.
- Reglamento Académico General de la UNCP, aprobado con Resolución N° 1224-CU-2016, de fecha 17 de noviembre del 2016.
- Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNCP.
- Reglamento Académico 2016, aprobado con Resolución N° 1224-CU 2016 del 07 de diciembre .
- Resolución N° 8435-98-CU de creación del Programa de Complementación Académica y Licenciatura.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 161-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC de 31 de marzo de 2017.
- Convenio N° 319-2012 –MINEDU de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Becas y Créditos Educativos entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Del proceso de admisión

Art. 3º El proceso de admisión tiene como finalidad:

- a. Evaluar conocimientos y aptitudes vocacionales con el fin de seleccionar postulantes con las competencias básicas para seguir estudios universitarios en la UNCP.
- b. Difundir los aspectos vocacionales, perfil del ingresante y planes de estudios de las carreras profesionales de la UNCP a través del prospecto de admisión, las ferias de orientación vocacional, actividades de marketing y difusión de los procesos de admisión.

Art. 4º El proceso de admisión está a cargo de la Comisión de Admisión de la UNCP.

Art. 5º La admisión a la UNCP es mediante concurso público y consta de un examen de conocimientos y aptitudes vocacionales basados en el perfil del ingresante.

Art. 6º Los procesos de admisión en la UNCP se organizan en:

- a. **Proceso de Admisión I:** Consta del examen ordinario y sus modalidades.
- b. **Proceso de Admisión II:** Consta del examen ordinario y sus modalidades.
- c. **Proceso de admisión extraordinario:** Primera Selección.

Art. 7º La participación de los postulantes en los procesos de admisión implica, la aceptación total y sujeción de los mismos al Estatuto de la UNCP y al presente Reglamento.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Art. 8º La Comisión de Admisión es un órgano autónomo de la Universidad Nacional del Centro del Perú, administrativamente, dependiente del Vicerrectorado Académico y tiene como propósito, la planificación, organización, ejecución y evaluación de los procesos de admisión en sus distintas modalidades.

Art. 9º La Comisión de Admisión está integrada por cuatro docentes: dos principales, un asociado y un auxiliar, quienes ejercen la función de Presidente, Tesorero, Secretario Académico, y Vocal respectivamente; además de dos (02) representantes del estamento estudiantil que apoyan las diferentes subcomisiones designadas entre los miembros de la Comisión de Admisión.

El Presidente de la Comisión de Admisión ejerce autoridad directa sobre las subcomisiones designadas y el personal administrativo adscrito a esta dependencia, los cuales son responsables del adecuado cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas.

La Comisión de Admisión tiene como funciones y responsabilidades:

- a. Planificar, organizar y evaluar el proceso de admisión, fijando procedimientos, estrategias y recursos.
- b. Normar, organizar, ejecutar y supervisar el proceso de inscripción y registro de postulantes.
- c. Preparar el plan general de publicidad, seguridad, infraestructura y transporte para el óptimo desarrollo del proceso de admisión.
- d. Administrar y supervisar con estricta reserva el procedimiento relacionado con la preparación de la prueba, su reproducción, encuadernado y traslado.

- e. Llevar a cabo los procesos de admisión con las máximas medidas de seguridad, equidad y transparencia.
- f. Aplicar y calificar los diferentes exámenes de selección CEPRE-UNCP y Admisión.
- g. Publicar los resultados en el tiempo previsto.
- h. Implementar otras acciones que optimizan los procesos de admisión.

Art. 10º La Comisión de Admisión coordina con el Rector y Vicerrectores la organización y ejecución de las acciones concernientes al proceso de admisión.

Art. 11º La Comisión de Admisión elabora el cronograma anual de actividades de organización, conducción y control de los exámenes en sus distintas modalidades.

TÍTULO III

DE LAS MODALIDADES DE INGRESO Y PARTICIPANTES LIBRES

Art. 12º La UNCP realiza los procesos de admisión ordinarios I y II. El primero programado antes de iniciar el semestre académico impar y el segundo, antes del semestre académico par; además, del examen extraordinario Primera Selección programado en el segundo semestre del período escolar de Educación Secundaria.

12.1 Procesos de admisión ordinarios I y II

Examen ordinario

Dirigido a postulantes egresados de Educación Secundaria o bachillerato de instituciones educativas del país, así como los estudios equivalentes en el extranjero.

Examen por modalidades

Dirigido a postulantes en los siguientes casos específicos:

12.1.1 Primeros puestos: Dirigido a postulantes que ocuparon los dos primeros puestos en el cuadro de méritos de las promociones egresadas de las instituciones educativas.

12.1.2 Deportistas calificados de alto nivel: Para postulantes egresados de Educación Secundaria, que participaron en competencias de carácter nacional o internacional durante los dos años inmediatos anteriores a su postulación y que acreditan un record de primer nivel en concordancia con la Ley N° 28036 y su modificatoria Ley 29544.

12.1.3 Víctimas de terrorismo y afectados por la violencia social: Dirigido a los hijos de funcionarios y servidores públicos, así como hijos de las víctimas del terrorismo, calificados según el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y Decreto Supremo N° 015-2006-JUS respectivamente.

12.1.4 Hijos de comuneros del departamento de Junín: Dirigido a postulantes procedentes de comunidades campesinas de la sierra y nativas de la selva del departamento de Junín que hayan cursado y culminado sus estudios secundarios en colegios de sus respectivas comunidades o en el ámbito de su influencia. Las comunidades indígenas y/o nativas que tengan convenio con la UNCP podrán acogerse a esta modalidad.

- 12.1.5 Personas con discapacidad:** Dirigido a postulantes discapacitados bajo el amparo de la Ley N° 27050 y N° 28164. Entiéndase por **Personas con discapacidad:** *“persona que tiene una o más deficiencias físicas sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás”* (CONADIS).
- 12.1.6 Traslado interno:** Dirigido a estudiantes de la UNCP que habiendo aprobado como mínimo dos (02) semestres académicos o 36 créditos, desean proseguir estudios en otra carrera profesional de la UNCP.
- 12.1.7 Traslado externo:** Dirigido a estudiantes de otras universidades del país o del extranjero que desean seguir estudios en una carrera profesional que ofrece la UNCP, habiendo aprobado como mínimo dos (02) semestres académicos o 36 créditos.
- 12.1.8 Segunda carrera:** Dirigido a postulantes con grado académico de bachiller y/o título profesional otorgado por una universidad del país o del extranjero.
- 12.1.9 Centro Preuniversitario (CEPRE-UNCP):** Implementado para postulantes del Centro Preuniversitario de la UNCP que hayan logrado una vacante en los exámenes de selección.
- 12.1.10 Programa de Complementación Académica y Licenciatura.** Dirigido a profesionales con estudios de Educación Superior No Universitaria egresados de los Institutos Pedagógicos Superiores, Escuelas Normales o sus equivalentes del nivel nacional; comprendidos en la Resolución N° 8435-98-CU de creación del Programa de Complementación Académica y Licenciatura.
- 12.1.11 Programa BECA 18.** Dirigido a postulantes “... egresados de la educación secundaria entre los años 2013 al 2017 que cuentan con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos que les dificulte acceder a una educación superior de calidad o que contando con alto rendimiento académico son parte de poblaciones vulnerables o en situaciones especiales” comprendidos en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 161-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC de 31 de marzo de 2017.
- 12.1.12 Segunda Especialización.** Son organizados por la Comisión de Admisión a pedido y, en coordinación con las unidades de Posgrado de la UNCP.
- 12.2 Examen de Primera Selección:** Dirigido a estudiantes que están cursando el quinto grado de Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternativa (EBA) en instituciones educativas públicas o privadas del país.

12.3 Participantes libres

En cada proceso de admisión pueden inscribirse estudiantes, profesionales o cualquier otra persona, que, sin contar con los requisitos, desean rendir la prueba por razones e intereses personales como probar sus talentos, nivel académico-cultural u otras motivaciones como PARTICIPANTES LIBRES sometiendo a las mismas reglas y directivas del Examen de Admisión de la UNCP sin derecho a una vacante.

TÍTULO IV DEL PROCESO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO I DE LAS VACANTES

Art. 13º Las vacantes para los procesos de admisión, son establecidas por el Consejo de cada Facultad, ratificadas y aprobadas por el Consejo Universitario, las mismas que son publicadas en el Prospecto de Admisión.

Art. 14º Las vacantes para las modalidades de discapacitados (Ley N° 28164 –Personas con Discapacidad- Art. 26° que dispone considerar el 5% del total de vacantes que ofrece la carrera), Beca 18 y otras modalidades para casos específicos son fijadas por las facultades de acuerdo a las normas legales específicas si fuera el caso.

Art. 15º Las vacantes generadas por la no inscripción oportuna de los ingresantes por CEPRE-UNCP y las diferentes modalidades, pasan automáticamente a incrementar las vacantes para el proceso de admisión ordinario.

Art. 16º Los postulantes que no hayan logrado vacante por las modalidades, tienen derecho de participar en el examen ordinario (según Art. 39° del presente Reglamento), con excepción de las modalidades de traslado interno, traslado externo y segunda carrera.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Art. 17º La UNCP convoca anualmente a los siguientes procesos de admisión:

- a. **Proceso de Admisión Ordinario I** : Antes del inicio del semestre impar.
- b. **Proceso de Admisión Ordinario II** : Antes del inicio del semestre par.
- c. **Proceso de Admisión Extraordinario Primera Selección:** En el segundo semestre del período lectivo de Educación Secundaria.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN AL EXAMEN ORDINARIO

Art. 18º Son requisitos para la inscripción de postulantes al proceso de admisión: certificado de estudios originales de primero a quinto grado de Educación Secundaria, Documento Nacional de Identidad (DNI), Acta o Partida de Nacimiento, dos (02) fotografías actuales a colores en fondo blanco tamaño pasaporte y pago por derecho de inscripción.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN AL EXAMEN DE MODALIDADES

Art. 19º Traslado interno

- a. Compromiso notarial de renuncia a la facultad de procedencia, en caso de lograr vacante.
- b. Certificado original de estudios universitarios u hoja de notas expedida por la facultad o carrera profesional de origen que acredita haber aprobado como mínimo dos períodos lectivos semestrales o uno anual o 36 créditos.
- c. Constancia de no haber sido sancionado por la facultad de origen por bajo rendimiento académico o medida disciplinaria, con antigüedad no mayor a seis meses al momento de su inscripción.

- d. Constancia de haber registrado matrícula como alumno regular en el semestre inmediato anterior.
- e. Documento Nacional de Identidad (DNI).
- f. Dos (02) fotografías actuales a colores fondo blanco tamaño pasaporte.
- g. Recibo de pago por derecho de inscripción en Caja de la UNCP.

Art. 20º Traslado externo

- a. Certificado de estudios originales de primero a quinto grado de Educación Secundaria
- b. Documento Nacional de Identidad (DNI)
- c. Acta o Partida de Nacimiento.
- d. Certificado original de estudios universitarios que acredita haber aprobado por lo menos dos períodos lectivos semestrales o uno anual o 36 créditos en la universidad de origen.
- e. Constancia de no haber sido separado de la universidad de procedencia por razones disciplinarias, actos dolosos o bajo rendimiento académico.
- f. Constancia de matrícula del último semestre cursado, expedido con antigüedad no mayor de seis meses al momento de su inscripción.
- g. Plan de estudios de la carrera cursada, visado por la universidad de origen.
- h. Los estudiantes extranjeros deberán presentar los siguientes documentos:
 - Certificado de estudios originales expedidos por la universidad de origen, visados por el Consulado del país de procedencia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú que acredita haber aprobado como mínimo cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales.
 - Documento de Identidad.
 - Currículo y sílabo de las asignaturas aprobadas debidamente visadas por la universidad de origen (para los ingresantes).
- i. Dos (02) fotografías actuales a colores fondo blanco tamaño pasaporte.
- j. Recibo de pago por derecho de inscripción en caja de la UNCP.

Art. 21º Segunda carrera (graduados o titulados)

- a. Certificado de estudios originales de primero a quinto grado de Educación Secundaria
- b. Documento Nacional de Identidad (DNI)
- c. Acta o Partida de Nacimiento. (En caso de postulantes de otras universidades)
- d. Certificado original de estudios superiores completos de la universidad de procedencia.
- e. Copia del grado académico o título profesional universitario, fedatada por la Secretaría General de la universidad de procedencia.
- f. Los postulantes de universidades extranjeras deben haber revalidado el grado académico o título profesional por una universidad del Perú.
- g. Dos (02) fotografías actuales a colores en fondo blanco tamaño pasaporte.
- h. Recibo de pago por derecho de inscripción en caja de la UNCP.

Art. 22º Primeros puestos

- a. Certificado de estudios originales de primero a quinto grado de Educación Secundaria

- b. Documento Nacional de Identidad (DNI)
- c. Acta o Partida de Nacimiento.
- d. Constancia original otorgada por el Director de la Institución Educativa de procedencia que acredita su condición de haber ocupado el 1^{er} o 2^{do} puesto en el orden de mérito de su promoción, visada por la oficina correspondiente del Ministerio de Educación.
- e. Acta de sesión de la Comisión de la Institución Educativa que otorga los primeros puestos, visada por la oficina correspondiente del Ministerio de Educación.
- f. Dos (02) fotografías actuales a colores en fondo blanco tamaño pasaporte
- g. Recibo de pago por derecho de inscripción en caja de la UNCP.

Art. 23º Víctimas de terrorismo y afectados por la violencia social

- a. Certificado de estudios originales de primero a quinto grado de Educación Secundaria
- b. Documento Nacional de Identidad (DNI)
- c. Acta o Partida de Nacimiento.
- d. Copia de la Resolución del Consejo Regional de Calificación correspondiente, que acredite ser beneficiario del Régimen Indemnizatorio establecido por el D.S. 051-88-PCM para las Víctimas del Terrorismo.
- e. Constancia expedida por el Registro Único de Víctimas (R.U.V.) del Consejo de Reparaciones adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los afectados por la violencia social.
- f. Resolución Ejecutiva del Gobierno Regional de reconocimiento a uno de los hijos de los padres calificados como víctimas de la violencia social debidamente acreditados por el Consejo de Reparaciones que ha cedido sus derechos de reparaciones en educación a uno de sus hijos.
- g. Dos (02) fotografías actuales a colores en fondo blanco tamaño pasaporte
- h. Recibo de pago por derecho de inscripción en caja de la UNCP.

Art. 24º Hijos de comuneros del departamento de Junín

- a. Certificado de estudios originales de primero a quinto grado de Educación Secundaria, cursado en una Institución Educativa estatal de la Comunidad o en el ámbito de su influencia
- b. Documento Nacional de Identidad (DNI)
- c. Acta o Partida de Nacimiento.
- d. Copia legalizada del acta de la Asamblea Comunal, con antigüedad no mayor a seis meses al momento de su inscripción, que deja constancia que los padres del postulante son comuneros activos y presentan al hijo como tal.
- e. Copia de la Resolución de creación de la comunidad o copia del título de la comunidad expedida por la Oficina de Registros Públicos o por el Ministerio de Agricultura.
- f. Dos (02) fotografías actuales a colores en fondo blanco tamaño pasaporte
- g. Recibo de pago por derecho de inscripción en caja de la UNCP.

Art. 25º Postulantes con discapacidad

- a. Certificado de estudios originales de primero a quinto grado de Educación Secundaria
- b. Documento Nacional de Identidad (DNI)

- c. Acta o Partida de Nacimiento.
- d. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONADIS) que lo registra como tal.
- e. Dos (02) fotografías actuales a colores en fondo blanco tamaño pasaporte
- f. Recibo de pago por derecho de inscripción en caja de la UNCP.

Art. 26º Deportistas calificados de alto nivel

- a. Certificado de estudios originales de primero a quinto grado de Educación Secundaria
- b. Documento Nacional de Identidad (DNI)
- c. Acta o Partida de Nacimiento.
- d. Carta u oficio expedido por el IPD nacional con antigüedad no mayor de un año, presentando al Deportista Calificado de Alto Nivel, cuya participación deportiva haya ocurrido en representación nacional o internacional dentro de los dos últimos años.
- e. Copia fedatada de la Ficha Técnica del Registro Nacional como Deportista Afiliado Calificado de Alto Nivel no profesional, nominación otorgada por el Comité Olímpico Peruano.
- f. Carta notarial de compromiso del postulante a participar obligatoriamente, representando a su Carrera Profesional y a la UNCP en competencias deportivas oficiales.
- g. Dos (02) fotografías actuales a colores en fondo blanco tamaño pasaporte
- h. Recibo de pago por derecho de inscripción en caja de la UNCP.

Art. 27º Centro pre universitario (CEPRE-UNCP).

- a. Certificado de estudio original de primero a quinto grado de Educación Secundaria
- b. Documento Nacional de Identidad (DNI)
- c. Acta o Partida de Nacimiento y
- d. Recibo de pago por derecho de inscripción en caja de la UNCP.

Art. 28º Programa de Complementación Académica.

- a. Solicitud de inscripción al concurso de admisión dirigida al Sr. Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú (se incluye en el prospecto).
- b. Declaración jurada simple de cumplir estrictamente con los requisitos estipulados en el Reglamento de Admisión y conocer el Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Complementación Académica de la Facultad de Educación de la UNCP (incluido en el prospecto).
- c. Copia legalizada notarial del Título de Profesor
- d. Certificado de estudios originales completos del Instituto Superior Pedagógico donde realizó sus estudios.
- e. Currículo Vitae documentado para la evaluación en el proceso de admisión.
- f. Dos (02) fotografías actuales a colores, en fondo blanco (3.2 x 3.8 cm).
- g. Copia legalizada de DNI.
- h. Recibo de pago por derecho de admisión.

Art. 29º Segunda Especialización

- a. Constancia de Inscripción – Declaración Jurada
- b. Copia legalizada del Título profesional
- c. Curriculum vitae descriptivo

- d. Declaración jurada simple de veracidad de la información
- e. Copia autenticada del certificado de estudios.
- f. Certificado o constancia de trabajo.
- g. Recibo de pago por derecho de inscripción, en original y copia.

Art. 30º Programa Beca 18.

Los postulantes al Programa Nacional de Beca 18 se rigen por las normas y disposiciones específicas que para el caso prescribe el Ministerio de Educación.

Art. 31º Participante libre

- Copia simple de DNI
- Declaración Jurada de Participante Libre (adjunto en el prospecto)
- Dos (02) fotografías actuales a colores tamaño pasaporte
- Recibo de pago por derecho de inscripción.

Art. 32º Primera Selección

- Documento Nacional de Identidad (DNI)
- Acta o Partida de Nacimiento
- Constancia expedida por el Director de la Institución Educativa de procedencia que acredita estar cursando el quinto grado de Educación Secundaria (EBR o EBA); que debe incluir: nombre de la Institución Educativa, dirección, distrito, provincia, teléfono, nombres, apellidos y firma del Director y otros datos que la Comisión de Admisión solicita
- Dos (02) fotografías actuales a colores en fondo blanco tamaño pasaporte
- Recibo de pago por derecho de inscripción.

CAPITULO IV DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 33º El postulante deberá descargar el Prospecto de Admisión, de la página web de la Comisión de Admisión www.uncpadmission.edu.pe el cual incluye el Reglamento General de Admisión a Pregrado, cronograma y otros documentos de inscripción.

Art. 34º La inscripción para postulantes al proceso de admisión Ordinario y Primera Selección es virtual y para otras modalidades, es presencial en la Oficina de Admisión.

Art. 35º El postulante al proceso de admisión ordinario o primera selección, después de 24 horas de haber pagado el derecho de inscripción en el Banco de la Nación, debe inscribirse en la página web www.uncpadmission.edu.pe según procedimientos indicados en el Anexo del Prospecto de Admisión. Para otras modalidades el pago de derecho de inscripción se realiza en Caja de la UNCP previa validación de requisitos.

Art. 36º El postulante, en el momento de inscribirse, registra sus datos en el Formulario de Inscripción (Constancia – Declaración Jurada) de la página web www.uncpadmission.edu.pe La veracidad de los datos consignados son de entera responsabilidad del postulante y tiene carácter de Declaración Jurada; luego, imprimir dos ejemplares del formulario, pegar las fotografías en cada uno y llevar a la Universidad el día del examen, sin firma ni huella digital.

Art. 37º Al inscribirse el postulante declara que conoce el Reglamento General de Admisión a Pregrado y se compromete en acatar en toda su extensión y, en caso de lograr su ingreso, está obligado a cumplir con los requisitos exigidos según casos específicos en el **Capítulo III**, artículos 18 al 31 del presente Reglamento.

Art. 38º En cada proceso de admisión el postulante se inscribe a una sola carrera profesional, puesto que no existen opciones.

Art. 39º Los hijos del personal docente y administrativo de la UNCP están exonerados únicamente del pago de derecho de inscripción; debiendo abonar en caja de la UNCP el monto por otros derechos, para lo cual, adjuntará la constancia emitida por la Oficina de Escalafón que lo acredite como tal y su inscripción lo realizará en la Oficina de Admisión.

Art. 40º Los postulantes al examen de modalidades solo podrán inscribirse a una modalidad. Aquellos que se inscribieron a la modalidad de primeros puestos, personas con discapacidad, víctimas del terrorismo y afectados por la violencia social, hijos de comuneros y deportistas calificados de alto nivel, que no logran su ingreso por el examen de modalidades, serán considerados automáticamente en el examen ordinario, conservando la carrera profesional que eligió inicialmente.

Art. 41º Los postulantes a las modalidades de traslado interno y externo que no lograron vacante, podrán postular al proceso de admisión ordinario, previo pago de los derechos de inscripción y las condiciones de su postulación.

Art. 42º Los ingresantes por modalidad CEPRE-UNCP, para la validación de su ingreso, se someten a las mismas obligaciones de inscripción y requisitos que los postulantes al examen de admisión ordinario.

CAPÍTULO V DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

Art. 43º El Examen de Admisión se aplica a todos los postulantes: ordinarios, modalidades y extraordinario.

Art. 44º El examen de admisión consta de 100 preguntas: 60 de conocimientos y 40 de aptitudes vocacionales, cuya escala de calificación es vigesimal (0 – 20 puntos). Para la formulación de las preguntas se considera los contenidos del Diseño Curricular de la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa de Educación Secundaria. En caso de los postulantes a la modalidad de Deportistas Calificados de Alto Nivel y a la Escuela Académica Profesional de Educación Física y Psicomotricidad, las 40 pregunta de aptitudes corresponde a la Prueba de Condición Física Deportiva.

Art. 45º Para el procesamiento de los exámenes de admisión, las carreras profesionales se agrupan en cinco áreas: **Área I:** Ciencias de la salud, **Área II:** Ingenierías y Arquitectura, **Área III:** Ciencias Administrativas, Contables y Económicas, **Área IV:** Ciencias Sociales y Educación y **Área V:** Ciencias agrarias y Sedes.

Art. 46º El día de la aplicación de la prueba, el postulante deberá portar:

- Constancia de Inscripción - Declaración Jurada- por duplicado.
- Documento Nacional de Identidad (DNI).

DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN

- Art. 47º** La calificación del examen de admisión es en escala vigesimal (0 – 20 puntos).
- Art. 48º** La calificación y ponderación de preguntas del examen en los diferentes procesos, será de acuerdo con la estructura y ponderación que se adjunta en el Prospecto de Admisión. El proceso de calificación se realiza mediante software especializado.
- Art. 49º** La Comisión de Admisión, para evaluar la aptitud física de los postulantes a la modalidad de Deportistas Calificados de Alto Nivel, Escuela Académico Profesional de Educación Física y Psicomotricidad, se asesora por una Comisión Técnica especializada previamente designada.
- Art. 50º** En la calificación de los exámenes, participa como veedores un postulante por cada área; siendo éstos, sorteados en el mismo proceso.
- Art. 51º** El postulante por CEPRE-UNCP está obligado a rendir todos los exámenes de selección que la Comisión de Admisión procesa; en caso contrario no podrá acceder a la vacante.

DE LA CALIFICACIÓN CON CERO (00).

- Art. 52º** Se califica con 00 en los siguientes casos:
- a. Por marcado incorrecto del código de postulante en la Hoja de Identificación.
 - b. Por intentar copiar, recibir o intentar recibir algún tipo de ayuda externa para la solución de la prueba.
 - c. A quien se le sorprenda durante el examen, portando celulares o cualquier artefacto de comunicación, copiando, conversando o realizando cualquier otra forma de fraude y, a quienes se hagan suplantar o suplanta a otro postulante.
- Art. 53º** Finalizado el proceso de la calificación, la Comisión de Admisión publica los resultados en el portal de la página Web de la Comisión de Admisión, además de publicar en el panel de la puerta principal de la UNCP y luego en el plazo de 72 horas eleva al Vicerrectorado Académico y a la Oficina General de Administración Académica de la UNCP, la relación completa de ingresantes por todas las modalidades.

DE LA EVALUACIÓN DE APTITUD FÍSICA DE DEPORTISTAS CALIFICADOS DE ALTO NIVEL, POSTULANTES A LA ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y PSICOMOTRICIDAD Y DISCAPACITADOS

- Art. 54º** La evaluación de postulantes por la modalidad de Deportistas Calificados de Alto Nivel se realiza en el lugar, hora y fecha señalados por la Comisión de Admisión y se procederá en el siguiente orden:
- Examen médico.
 - Evaluación de aptitud física.
 - Evaluación de conocimientos.

Art. 55º El examen médico es requisito indispensable y de carácter eliminatorio que permite evaluar la capacidad vital, función cardiovascular y pulmonar en condiciones normales y con esfuerzo físico.

Art. 56º Las consideraciones para la evaluación de aptitud física de los Deportistas Calificados de Alto Nivel son:

- a. Las pruebas de aptitud física son para evaluar el desempeño físico y orgánico del postulante. Se realizará en un escenario deportivo determinado por la Comisión de Admisión.
- b. La presentación del postulante a la evaluación de aptitud física, debe ser con indumentaria deportiva adecuada.
- c. La evaluación de aptitud física es requisito indispensable según las pruebas y baremos especificados en el Prospecto. La prueba de aptitud deportiva se elabora de acuerdo al deporte específico a que se presenta el postulante.
- d. Los postulantes que obtengan resultados desfavorables en la evaluación del examen médico y aptitud física, son eliminados del proceso de admisión a la carrera profesional; pudiendo presentarse en otras.

Art. 57º La evaluación para postulantes a la Escuela Académico Profesional de Educación Física y Psicomotricidad se realiza en el lugar, hora y fecha señalados por la Comisión de Admisión y consta de un examen médico de carácter eliminatorio, pasando luego a la evaluación de aptitud física y posteriormente a la evaluación de conocimientos, bajo las siguientes consideraciones:

- a. El examen médico tendrá las mismas características aplicadas a los Deportistas Calificados de Alto Nivel.
- b. Las pruebas de aptitud física para evaluar el desempeño físico-orgánico del postulante, se realizará en un escenario deportivo determinado por la Comisión de Admisión, en hora y fecha señaladas, tomando en cuenta el cuadro de evaluación y baremos de aptitud física.
- c. La presentación del postulante a la evaluación de aptitud física, será con indumentaria deportiva adecuada.
- d. Los postulantes que obtengan resultados desfavorables en la evaluación del examen médico y aptitud física son eliminados del proceso de admisión, sin lugar a reclamo.

Art. 58º Los resultados de los diferentes procesos de admisión, son irrevisables e inapelables. La Comisión de Admisión publicará los resultados oficiales de acuerdo al cronograma establecido.

Art. 59º Los puntajes alcanzados por los **Participantes Libres**, integran la lista general del orden de méritos que la Comisión de Admisión publica como resultado del proceso de admisión y llevará el distintivo de **Participante Libre** que lo diferencia del postulante cuyo distintivo es **Ingresó o No ingresó**, según los casos.

CAPITULO VI DE LOS INGRESANTES

Art. 60º Ingresan a la UNCP los postulantes que han aprobado el proceso de admisión (10,5) en el marco de la ley universitaria 30220, el Estatuto de la UNCP y las normas vigentes; en estricto orden de méritos.

Art. 61º En caso de igualdad de puntaje entre dos o más postulantes para cubrir una vacante de la carrera profesional, se admite el ingreso por empate.

Art. 62º Para el ingreso por la modalidad CEPRE UNCP, el postulante debe alcanzar vacante, habiendo rendido todos los exámenes de selección.

Art. 63º La Comisión de Admisión otorga Constancia de ingreso a la UNCP de acuerdo al cronograma establecido, previa presentación de los requisitos de inscripción. El ingresante por cualquiera de los procesos de admisión definidos en el presente Reglamento, que no recabe su Constancia de Ingreso en el plazo establecido, pierde automáticamente su ingreso. El trámite para recabar la constancia de ingreso es estrictamente personal.

Art. 64º En caso que el ingresante, no registre matrícula en el plazo establecido en el calendario académico de la UNCP, perderá su ingreso de manera definitiva. La vacante generada por ese hecho, se cobertura con el postulante que ocupa el siguiente lugar en el orden de mérito en el proceso correspondiente. Para este caso, la Oficina General de Administración Académica, comunicará a la Comisión de Admisión para el trámite correspondiente.

Art. 65º El ingresante a la Universidad en los procesos de admisión reglamentados, podrán volver a postular en los siguientes casos:

- a. En caso de ser alumno de la UNCP, deberá adjuntar un compromiso notarial de renuncia a su Carrera Profesional de origen, la que se ejecutará automáticamente en cuanto registra su ingreso a otra Carrera Profesional.
- b. El ingresante que no registró matrícula en el plazo establecido en el calendario académico vigente, está habilitado para volver a postular a la UNCP.
- c. El ingresante por Primera Selección que desee postular a otra carrera por Examen de Admisión Ordinario normal de marzo, está habilitado, previa presentación de renuncia notarial definitiva a la vacante lograda.
- d. Los ingresantes vía CEPRE-UNCP podrán postular a otra carrera profesional, diferente a la de su ingreso, previa presentación de la renuncia notarial definitiva a la vacante alcanzada.

Art. 66º El postulante que alcanza una vacante en la modalidad de Primera Selección, recibirá una Constancia de Ingreso previa presentación de los certificados de estudios originales de 1º al 5º grado de Educación Secundaria, de acuerdo al cronograma publicado en el Prospecto de Admisión.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

DE LA PROHIBICIÓN, SEPARACIÓN O INHABILITACIÓN DEL POSTULANTE

Art. 67º No se admitirá como postulante a quienes hayan sido sancionados por medidas disciplinarias en alguna universidad del país o del extranjero.

Art. 68º No podrán postular a los exámenes ordinarios, los egresados de las universidades estatales del país.

Art. 69º La Comisión de Admisión, informará a las autoridades competentes los casos considerados dolosos para tomar las acciones de sanción que correspondan, en los siguientes casos:

- a. Consignar datos falsos o fraguados en el proceso de su inscripción
- b. Suplantar a un postulante o hacerse suplantar en el Examen de Admisión.
- c. Por copiar o intentar copiar, recibir o intentar recibir algún tipo de ayuda externa durante el examen.
- d. Perturbar el proceso con actividades o actos violentos que atentan contra su normal desarrollo.
- e. Portar celulares o hacer uso de cualquier equipo de comunicación desde su ingreso al Campus Universitario hasta la culminación del examen.
- f. Otros casos de fraude que la Comisión de Admisión califica dolosos.

Art. 70º El estudiante de la UNCP que sustituye a un postulante en el examen de Admisión, será separado de la Universidad en forma definitiva, de acuerdo al Estatuto de la UNCP previo proceso sumario y se iniciará la acción judicial que corresponde.

Art. 71º Los estudiantes de la UNCP que habiendo sido separados definitivamente de la Universidad *no podrán volver a postular*.

Art. 72º Las personas que hayan sido condenadas por delitos de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas a postular a la UNCP.

DEL DOCENTE ELABORADOR, APLICADOR DE LA PRUEBA Y OTRAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 73º Se considera faltas graves de autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes a los actos fraudulentos que distorsionan el proceso, resultados y publicación del examen de admisión, punibles de proceso administrativo disciplinario hasta la expulsión y destitución según los casos, previo proceso en el contexto del Estatuto de la UNCP y las normas vigentes al respecto, en los siguientes casos:

- a. Prestar ayuda verbal o escrita a los postulantes.
- b. Cambiar de aula designada para el control de la prueba, sin la autorización de la Comisión de Admisión.
- c. Portar equipos o cualquier otro medio de comunicación electrónica.
- d. Intentar o sacar hacia el exterior las pruebas o sus respuestas durante la elaboración o aplicación de los exámenes de admisión.
- e. Desarrollar la prueba, abandonar el aula sin justificación alguna, realizar actividades diferentes al cuidado de aula. En estos casos, se les inhabilitará para éste y procesos posteriores, previo proceso administrativo; con copia al file personal.

Art. 74º El personal docente, administrativo, estudiante y autoridades que participan en el Proceso del Examen de Admisión como el cuidado del aula, elaboración de prueba y otras actividades, firmarán una Declaración Jurada de no incurrir en incompatibilidad de las disposiciones. En caso de incurrir, será impedido de participar por dos años a partir de la fecha de sanción.

Art. 75º Los docentes designados para el cuidado en el aula que llegan tarde, no podrán ingresar a la ciudad universitaria. Aquellos que insisten o violentan su ingreso con palabras o hechos serán impedidos de participar en los siguientes procesos de admisión por el período de un año contados a partir de la comisión de la falta.

Art. 76º El personal docente, administrativo y autoridades que participen en el Proceso del Examen de Admisión, deberán asistir obligatoriamente con la indumentaria señalada por la Comisión de Admisión.

Art. 77º Ningún personal docente, administrativo, estudiante o autoridad que participa en el examen de admisión, podrá ingresar con muestras de haber ingerido bebidas alcohólicas u otro tipo de drogas; de comprobarse será inhabilitado por un año, a partir de la fecha de incurrida la falta.

Art. 78º El docente de cuidado en el aula en la aplicación de la prueba de admisión, tiene responsabilidad de indicar el marcado correcto del código y área del postulante. En caso de incurrir en deficiencia o negligencia, será sujeto a una sanción de amonestación y el descuento del 30% de su bonificación.

Art. 79º El docente elaborador de pruebas y el validador de las mismas, serán sujetos de sanción por las deficiencias de formulación de preguntas con el descuento del 30% de su bonificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Por ningún motivo la Universidad Nacional del Centro del Perú devolverá a los postulantes, los pagos efectuados por los diferentes conceptos del proceso de admisión.

SEGUNDA: Los documentos presentados por los ingresantes a la UNCP pasan a ser patrimonio de la Universidad.

TERCERA: La Comisión de Admisión presentará al Rector, el informe final incluyendo el análisis académico y económico de los resultados del examen, en el plazo máximo de 30 días calendarios.

CUARTA: La Comisión de Admisión brindará las facilidades del caso a las personas con discapacidad para el desarrollo del examen de admisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El personal docente y administrativo de la UNCP podrá participar en las distintas actividades del Proceso de Admisión de acuerdo a la directiva aprobada para tal fin.

SEGUNDA: Las autoridades, los miembros de la Comisión de Admisión, docentes y estudiantes que tengan parientes hasta el 2º grado de afinidad y 4º grado de consanguinidad que postulan y tengan alguna participación en el Centro Pre Universitario (CEPRE UNCP) u otras academias pre universitarias, están impedidos de intervenir en el examen de admisión.

TERCERA: Los miembros de Consejo Universitario que participen en los Exámenes de Admisión informará a la Comisión de Admisión, las irregularidades que se presentan en el proceso de la

aplicación y calificación de las pruebas de admisión para la sanción correspondiente previo proceso administrativo disciplinario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Admisión con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA: El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y emisión de la Resolución Oficial correspondiente por la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Aprobado por el Directorio de la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional del Centro del Perú a 21 días del mes abril de 2017.

Huancayo 21 de abril de 2017

LA COMISIÓN DE ADMISIÓN.